

REF: PROCESO SUCESIÓN
DTE: ALISON MÉNDEZ MARTÍNEZ y KAREN ANDREA MÉNDEZ MARTÍNEZ
DDO: OTONIEL MÉNDEZ VARGAS
RAD: 760014003005 202000537-00
UBIC: SECESIONES
AUTO REQUIERE

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso con el trabajo de partición allegado por los apoderados de la parte actora. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto N° 395

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, en el cual los apoderados de la parte actora presentan el nuevo trabajo de partición, no obstante se observa que se encuentra incluido un nuevo activo el cual corresponde a:

PARTIDA SEGUNDA: Dinero líquido por un valor de \$ 2.914.733 que se encuentran consignados en la cuenta No. 001302340200024628 pertenecientes a la cuenta de ahorro del causante.

Por lo anterior si pretenden incluir en nuevo activo deberán acogerse al trámite previsto en el artículo 518 del C.G.P. el cual corresponde a la particional adicional, toda vez que en esta instancia solo procede resolver sobre el bien que se encuentra inventariado y avaluado el cual corresponde al bien inmueble ubicado en la carrera 23C No. 71-47 distinguido con el número de matrícula No. 370-29187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que deberán presentar nuevamente el trabajo de partición sobre el único bien que se encuentra como ya se indicó con anterioridad inventariado y avaluado dentro del presente tramite sucesoral.

De igual manera se advierte que la cesión de los derechos herenciales del señor Luis Harvey Díaz Herrera, solamente recae sobre el bien inmueble descrito en la cesión.

Ahora bien, al margen del nuevo activo el cual corresponde a los dineros depositados en la cuenta de ahorros del causante, se ilustra a los apoderados que la Superintendencia Financiera emitió la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022, en la cual Divulgo los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros, el cual establece “2.- *El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$74,358,288) moneda corriente.*

REF: PROCESO SUCESIÓN
DTE: ALISON MÉNDEZ MARTÍNEZ y KAREN ANDREA MÉNDEZ MARTÍNEZ
DDO: OTONIEL MÉNDEZ VARGAS
RAD: 760014003005 202000537-00
UBIC: SECESIONES
AUTO REQUIERE

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.”.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de los interesados rehacer nuevamente el trabajo de partición, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte resolutive del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 33 DE HOY 24/02/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59daa62327d8f42c7067da1c351dfb7ee9f97ae229868a14e858f50d8943460**
Documento generado en 22/02/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>